

TRANSPORTES ACOSTA

TRANSPORTES ACOSTA
ELVER ANDRES ACOSTA MEDINA
C.C: 4.045.035

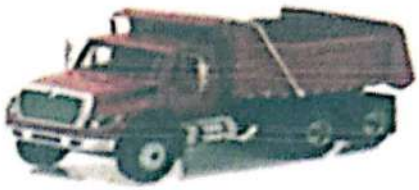
NUMERO DE CONTRATO: 003-2020
CONTRATANTE: ELVER ANDRÈS ACOSTA MEDINA
C.C: 4.045.035
TRANSPORTES ACOSTA
CONTRATISTA: FUNDACIÒN SOCIAL DE MUNICIPIOS AMIGOS COLOMBIANOS.
NIT: 900.267.589-7
OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA".

Entre los suscritos a saber **ELVER ANDRÈS ACOSTA MEDINA**, obrando en calidad de representante legal de **TRANSPORTES ACOSTA,** por una parte y que para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte, la **FUNDACION SOCIAL DE MUNICIPIOS AMIGOS COLOMBIANOS NIT:** 900.267.589-7, representada legalmente por **JULIAN LEONEL MARTINEZ SANABRIA,** identificado con cédula de Ciudadanía **No.** 4.045.162 expedida en Sora Boyacá, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes clausulas:

CONTRATO:	Es el presente acuerdo de voluntades
CONTRATANTE:	Quien requiere el servicio objeto de este contrato.
CONTRATISTA:	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato.

CLAUSULA PRIMERA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: El contratista se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **EL CONTRATISTA,** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés. El contratista se obliga para el contratante a ejecutar el mantenimiento y reparación de la maquinaria de acuerdo con la descripción y los servicios de reparación y mantenimiento requeridos, el contratante se reserva el derecho de rechazar cualquier parte del mantenimiento y reparación con material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o seguridad exigida. **CLAUSULA SEGUNDA**: EL **CONTRATISTA:** entrega al contratante en la fecha señalada. Si así no fuera pagara por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni continuación a lo cual renuncia el contratista la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si el contratista entrega los trabajos de manera anticipada a plena satisfacción del contratante tendrá derecho a que

Scanned with CamScanner



el **CONTRATANTE** le pague junto con el valor de la liquidación final una bonificación acordada en este contrato. **CLAUSULA TERCERA:** El contratista deberá verificar todas las especificaciones y medidas que se tomaron para el mantenimiento y la reparación de la maquinaria y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** Si en la garantía de manejo y cumplimiento el contratante solo tendrá anticipos al contratista en proporción al avance de los trabajos. **CLAUSULA QUINTA:** Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por el contratante, tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del contratista sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renunciara desde ya el contratista. **CLAUSULA SEXTA:** El contratista sin perjuicio de responsabilidad garantiza la buena calidad del mantenimiento y de los materiales, que sean usados para tal fin de igual manera respecto a la reparación de la maquinaria con garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento, sin embargo podrá ceder el contratista al contratante los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos partes o equipos, fabricantes o proveedores, será exigible al contratista la garantía de estabilidad si el contratante destinación inadecuada, o permiten que personas diferentes al contratista o a sus técnicos o profesionales en la ejecución, modificaciones o reparaciones en ellas. **CLAUSULA SEPTIMA:** El contratista se compromete a transportar y dejar los materiales en cada punto donde sean requeridos de acuerdo a las disposiciones del **CONTRATANTE** el cual conocerá con anterioridad y lo aprobará previamente. **CLAUSULA OCTAVA:** El pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones del personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato será de cargo exclusivo de este; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones el contratante podrá retener, de los pagos parciales de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El contratista exigirá a solicitud del contratante y sin requerimiento judicial las planillas y demás documentos que acrediten el incumplimiento de las obligaciones laborales pero en todo caso el contratante conservara la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **CLAUSULA NOVENA:** Antes de iniciar la ejecución del contrato el contratista obtendrá una póliza de seguros colectivos debida para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud y a las demás entidades que por ley debe hacerlo. De lo contrario el contratante a su libre determinación procederá a obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones cargando el valor a las primas y aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Puesto que el contratista tiene completa autonomía técnica y directiva de los trabajos a realizar y se compromete a realizar con sus propios medios y bajo su responsabilidad este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera pagos de salario ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de empleados que contrate, por otra parte, el contratante antes bien deberá responder en forma inmediata en caso que el contratante sea condenado o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados del contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El contratista responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** Cuando surjan graves o imprevisibles de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato las partes podrán modificar de común acuerdo previa comprobación de la gravedad de

Scanned with CamScanner



dichas alteraciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** El contratante podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas **a).** Muerte del contratista, si es persona natural o disolución o liquidación de la sociedad. **b).** Incumplimiento del contratista en cualquiera de las obligaciones del contrato. **c).** El que se ejecute dos trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Toda implicación de plazo de ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o vigencia de las garantías salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición de el contratante deberá ser autorizado por este en forma escrita. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Los materiales necesarios para la ejecución del presente contrato serán suministrados por el contratista y lo soportara con recibos debidamente diligenciados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El contratante a la firma de este contrato se obligará a realizar el pago del 25 % del valor de los trabajos realizados por mantenimiento y reparación y el restante lo hará en actas parciales del 15% de acuerdo a los avances de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Los gastos adicionales por imprevistos o materiales que surjan en la ejecución del presente contrato serán liquidados con la terminación de los trabajos realizados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos **(2)** partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Independencia del contratista. El contratista es una entidad independiente de la Entidad contratante y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMA.** Cesiones El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita, de la entidad contratante, está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Indemnidad. El contratista se obliga a indemnizar a la entidad contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, el contratista se obliga a mantener indemne a la entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÈSIMA TERCERA:** solución de controversias. Las controversias o diferencias que

Scanned with CamScanner



surjan entre el contratista y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana. **CLAUSULA VIGÈSIMA TERCERA:** Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÈSIMA CUARTA:** Lugar de ejecución y Domicilio Contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollaran en el Municipio de Sora Departamento de Boyacá. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:** Notificaciones; Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo.

Para constancia se firma en el Municipio de Sora Departamento de Boyacá, a los 13 días del mes de Febrero del año 2020.

ELVER ANDRES ACOSTA MEDINA
C.C.No. 4.045.035
R/L TRANSPORTES ACOSTA

JULIAN LEONEL MARTINEZ SANABRIA
C.C. 4.045.162 De Sora Boyacá
R/L: FUNDACIÒN SOCIAL DE MUNICIPIOS AMIGOS DE COLOMBIA
NIT: 900.2637.589-7

Scanned with CamScanner

TRANSPORTES ACOSTA



ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINALIZACION DEL CONTRATO
TRANSPORTES ACOSTA

CONTRATO No: 003-2020

OBJETO: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA"

En el Municipio de Sora Boyacá a los 15 días del mes de Noviembre de 2020, se reunieron en las instalaciones de **TRANSPORTES ACOSTA** las siguientes personas: como Contratante el señor Elver Andrés Acosta Medina representante legal del **TRANSPORTES ACOSTA** y el Señor JULIAN LEONEL MARTINEZ SANABRIA como contratista y representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL DE MUNICIPIOS AMIGOS DE COLOMBIA (FUNSOMACOL)**, con el fin de liquidar el Contrato en mención.

CONTRATISTA:	JULIAN LEONEL MARTINEZ SANABRIA R/L FUNSOMACOL
VALOR DEL CONTRATO:	($ 27.680.350.00)
VALOR ADICIONAL:	-0-
PLAZO DE EJECUCIÓN:	(8) OCHO MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	13 DE MARZO DE 2020
FECHA DE FINALIZACIÓN:	13 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA Y VALOR ÚNICO PAGO:	15 DE NOVIEMBRE DE 2020 $ 27.680.350.00

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

- El servicio fue prestado por el Contratista y recibido por el Contratante a satisfacción.
- En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por Servicios prestados.
- El Contratista presentará para el pago final factura o documento equivalente.
- El contratista manifiesta que la Institución Educativa cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra él en relación con el contrato y la presente liquidación.

En consecuencia, dan por liquidado definitivamente el presente contrato.

ELVER ANDRÉS ACOSTA MEDINA
C.C.4.045.035 Sora Boyacá
Cel.:3103130986

JULIAN LEONEL MARTINEZ SANABRIA
C.C: 4.045.162 Sora Boyacá
R/L FUNSOMACOL

Scanned with CamScanner



TRANSPORTES ACOSTA

EL SUSCRITO

ELVER ANDRÉS ACOSTA MEDINA

CERTIFICA:

Que la empresa **FUNDACIÓN SOCIAL DE MUNICIPIOS AMIGOS DE COLOMBIA**, con **Nit:** 900.267.589-7; representada por el señor Julián Leonel Martínez Sanabria con C.C 4.045.162 de Sora Boyacá ejecutó el contrato No. 003/2020, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA", con una duración de (08) meses, con fecha de inicio de 13 de Marzo de 2020 y finalización 13 de Noviembre 2020, el contrato fue ejecutado por un valor total de ($ 27.680.350) VEINTI SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.

La presente se entrega a los diez días del mes de Febrero de 2021.

ELVER ANDRÉS ACOSTA MEDINA
C.C. 4.045.035 Sora Boyacá
Cel.: 3103130986.

Scanned with CamScanner